



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 760- 2018-GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 24 ABR 2018

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

La Informe Legal N° 232-2018-GRJ/ORAJ de fecha 20 de abril del 2018, el Informe Técnico N° 002-2018-GRJ/CRC-ST de fecha 10 de abril y el Recurso de reconsideración contra la Resolución del Consejo Regional de Calificación - Junín N° 001-2017-GRJ/CRC-P;

CONSIDERANDO:

Que, el día 29 de Diciembre del 2017, se emite la Resolución del Consejo Regional de Calificación - Junín N° 001-2017-GRJ-/CRC-P, mediante la cual se declara improcedente la solicitud sobre el otorgamiento de la Pensión de Sobrevivientes - Viudez, según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM, solicitada por doña Felipa Cóndor de Arancibia.

Que, con fecha 05 de Marzo del 2018, la impugnante interpone recurso de reconsideración contra la Resolución del Consejo Regional de Calificación - Junín N° 001-2017-GRJ-/CRC-P.

Que, el artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 216.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que: "Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso". Esto en concordancia con el artículo 145° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 145.1) Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

SG - GRJ	
DOC. N°	2640507
EXP N°	1741833



Que, la Resolución de Consejo Regional de Calificación – Junín N° 001-2017-GRJ-/CRC-P de fecha 29 de Diciembre del 2017, según se aprecia de la Carta N° 001-2017-GRJ-/CRC-ST mediante la cual se notifica la resolución citada, ha sido notificada con fecha 04 de Enero del 2018 como consta a fojas 03; sin embargo el recurso de reconsideración es interpuesto con fecha 08 de Marzo del 2018 conforme se tiene del sello de Mesa de Partes del Gobierno Regional Junín, (Después de más de 15 día hábiles) excediéndose del plazo establecido en el artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 216.2) la misma que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.



El transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley. Según el artículo 220° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de reconsideración después de 15 días (plazo establecido en Ley), habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución del Consejo Regional de Calificación – Junín N° 001-2017-GRJ-/CRC-P de fecha 29 de Diciembre del 2017; por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de reconsideración y sin admitirlo a trámite.



Por lo expuesto y contando con la visación de Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, así como en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por Felipa CONDOR DE ARANCIBIA, contra la Resolución del Consejo Regional de Calificación – Junín N° 001-2017-GRJ-/CRC-P de fecha 29 de Diciembre del 2017, por EXTEMPORANEO.

22



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la administrada conforme a Ley, la razón de su solicitud y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

ARTICULO TERCERO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo al Consejo Regional de Calificación, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento del Artículo 159° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTICULO CUARTO.- RECOMIÉNDESE al Consejo Regional de Calificación tener en cuenta los efectos de la notificación, ya que la "constancia de notificación" no reúne las formalidades establecidas en el D.S N° 006-2017-JUS.



REGISTRE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



.....
D. Unchupaico Canchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

24 ABR 2018

.....
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL